

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 1º de febrero de 2022. Se deja constancia que en término la parte demandante subsana la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderada judicial.

Términos:

Fecha auto Inadmisorio.....21/1/2022
Fecha estado auto Inadmisorio..... 24/1/2022
Términos para subsanar la demanda.....25, 26,27, 28 y 31 de enero de 2022
Fecha Subsana la demanda.....31/1/2022

Documentos aportados con la subsanación de la demanda:

Escrito de Subsanción.....(fl. 8)
Poder.....(fl.9)
Registros Civiles de Nacimiento de las partes.(fls. 10-11)
Constancia envío demanda(fls.12-19)


ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como ha sido, la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor OSCAR OLAYA LUNA frente a la señora MARIA GILMA RODRIGUEZ, a continuación del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO realizada en este juzgado mediante sentencia No. 052 del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite previsto en el artículo 523 del C.G. del Proceso.

Se reconocerá personería jurídica al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA identificado con T.P 20.125. del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada mediante apoderada judicial por el señor OSCAR OLAYA LUNA contra la señora MARIA GILMA RODRIGUEZ.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 290 y 291 del

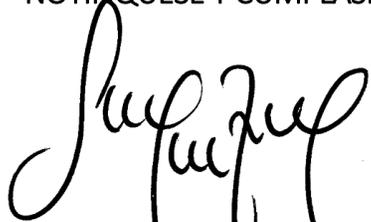
Auto Interlocutorio No. 059
Radicado: 2022-00009
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: OSCAR OLAYA LUNA
Demandada: MARIA GILMA RODRIGUEZ

C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por diez (10) días. Cítese.

TERCERO. Disponer acerca del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtido el traslado, o resueltas las eventuales excepciones previas desfavorables a la demandada.

CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA identificada con T.P 20.125 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.019 del 03 de febrero de 2022</p>  <p>ALEJANDRO HURTARO RIVERA</p> <p>Secretario (E)</p>

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co